

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega notificación por aviso enviado al demandado y hace otras peticiones. Sírvase proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2023-036
Auto 1511

El apoderado de la parte actora en este proceso ejecutivo con garantía real promovido por **Tonny Frank Benítez Delgado** contra **Santiago Marín Restrepo**, allegó constancia de notificación por aviso enviado al demandado.

Revisado el proceso se tiene que con auto del 6 de junio pasado, se tuvo por realizada la notificación personal del numeral 3 del artículo 291 del C. General del Proceso y se requirió al demandante para que procediera conforme al artículo 292 ibídem.

En cumplimiento a dicho requerimiento, allegó el apoderado accionante formato de notificación por aviso.

Dice el artículo 292 del C. general del Proceso indica: *"...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...” (negrilla y subrayados propios)

Revisada cuidadosamente la documentación relacionada con la notificación se evidencia que, no obstante, el mandatario judicial afirmar que “*la notificación fue entregada el día 08 de junio de 2023, conforme lo manifiesta la empresa ENVÍA en su constancia de entrega*”, y como anexos dice adjuntar “... *constancia de entrega.*” la verdad es que dicho documento no se allegó. (Ver archivo digital 10 donde encontramos: memorial, formato de notificación por aviso y copia de auto que libró mandamiento de pago.)

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia que se echa de menos relacionada con la efectiva entrega del aviso en su lugar de destino.

Finalmente se accederá a requerir a la Alcaldía Municipal -Secretaría de Gobierno- de este municipio para que informen las actuaciones surtidas al interior del despacho comisorio 019 remitido el 05 de junio del año en curso tendiente al secuestro del inmueble con folio 100-231405.

Lo anterior sin perjuicio de que el apoderado demandante, como parte interesada en las resultas de dicha comisión, haga las averiguaciones directamente ante la autoridad comisionada, pues no se puede olvidar que es aquel quien debe estar pendiente para suministrar todo lo necesario para la efectiva realización de la aprehensión del inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97da9c5b7992cfe538190df0da9939695faf21a053ef91d20a1d9be22c8cf574**

Documento generado en 07/11/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>